

# NEWS ALERT



Servicios Legales y Tributarios

Septiembre 2012

Colombia

## Tabla De Contenido

- **Decreto 1950 de 2012- retención en la fuente para trabajadores independientes**
- **Recuento normativo de la retención en la fuente para trabajadores independientes**
- **Conceptos DIAN 050627, 050629, 056796 de 2012, 05675 y 050861 de 2012, sobre retención en la fuente para trabajadores independientes.**

### **Decreto 1950 de 2012- retención en la fuente para trabajadores independientes**

Con ocasión a la expedición del Decreto 1950 de 2012 y debido a la gran variedad de disposiciones legislativas y reglamentarias que se han emitido con relación a la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta a trabajadores independientes, conviene realizar un recuento normativo sobre el tema para determinar cuáles se encuentran vigentes o han sido derogadas y los conceptos de la DIAN más recientes.

**1.** La primera disposición que se refirió al tema fue el Artículo 15 de la Ley 1429 de 2010 según el cual:

Disposición	DIAN	Comentarios
a. Se aplicarían las tarifas de retención del artículo 383 del ET.	N/A	hoy se deben observar las tarifas de retención de la Ley 1527 de 2012 = Hoy se deben acreditar además las condiciones del Decreto 1959 de 2012
b. a “personas independientes”	N/A	
c. Que tuvieran UN solo contrato de prestación de servicios que no excediera de 300 UVT	Concepto 15030 3/3/11 Debe tratarse de UN contrato al año que no supere 300 UVT anuales.	Hoy el trabajador puede tener más de un contrato al año, y el límite de las UVT es mensual.
d. Manifestación escrita del contratista de cumplimiento de requisito (c)	N/A	Hoy se requiere una manifestación escrita PERO con información DIFERENTE

**2.** Posteriormente fue emitida la Ley del Plan de Desarrollo Nacional -1450 de 2011- y su Decreto Reglamentario 3590 de este mismo año. Veamos:

Disposición	DIAN	Comentarios
a. Se aplicarían las tarifas de retención del artículo 383 del ET.	<p>Concepto 88654 del 11/11/11: El artículo 173 de la Ley 1450 de 2011 y su Decreto Reglamentario son de imperativa observancia para aquellos trabajadores independientes que se encuentren dentro de los presupuestos allí exigidos.</p> <p>Concepto 077233 de 4/10/11: El artículo 173 de la Ley 1450 de 2011 no derogó las tarifas de retención existentes para honorarios, comisiones y servicios para declarantes y no declarantes del impuesto sobre la renta.</p>	hoy se deben observar las tarifas de retención de la Ley 1527 de 2012
b. a “Trabajadores independientes”	<p>Concepto 004086 del 24/01/12: Cuando no se presentan los elementos constitutivos de un contrato de trabajo, o no se está vinculado a una institución de manera legal o reglamentaria sino que se prestan servicios a título de honorarios, comisiones o servicios de manera independiente o por cuenta propia, estamos en presencia de un trabajador independiente.</p> <p>No se requiere la existencia de un contrato escrito.</p>	Hoy se deben acreditar <u>además</u> las condiciones del Decreto 1959 de 2012.
c. Que tuvieran contratos de prestación de servicios al año que no excedieran de 300 UVT <b>mensuales</b>		=Hoy el trabajador puede tener más de un contrato al año, y el límite de las UVT es mensual.
d. Manifestación escrita del contratista incluyendo entre otros (i) relación de contratos de prestación de servicios que originan pagos en el respectivo mes (ii) Valores pagados o por pagar por cada contrato discriminando el IVA (iii) Régimen del impuesto sobre las ventas al que pertenece.	Concepto 004086 del 24/01/12: En todos los casos el trabajador independiente está obligado a presentar ésta certificación a pesar de que sus contratos excedan las 300 UVT a que hace referencia la norma.	Hoy <u>el agente de retención NO</u> está obligado a verificar contratos y montos celebrados por parte del trabajador con terceras personas.
e. La base de retención estaba constituida por el valor total de pagos o abonos en cuenta a cargo del agente retenedor efectuadas las disminuciones autorizadas en los términos de la Ley y los reglamentos.	En el Concepto 004086 de 2012, la Administración Tributaria manifestó: “El texto normativo es claro al establecer la presentación de la certificación como requisito para el pago o abono en cuenta al contratista, sin que pueda deducirse válidamente de su tenor literal la improcedencia del pago como consecuencia de su presentación extemporánea. En consecuencia, si la certificación se presenta con posterioridad al quinto día y se cumplen con los demás requisitos exigidos por la ley y el reglamento, el pago procederá, previa la aplicación de la retención correspondiente.”	Hoy la base para calcular la retención en la fuente <u>es el 80%</u> de valor pagado en el mes descontando efectuadas las disminuciones autorizadas en los términos de la Ley y los reglamentos.
f. Cuando de la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta definitivos efectuados en el respectivo mes se desprenda que el o los contratos exceden de trescientas (300) UVT mensuales, el agente retenedor <u>reintegrará o ajustara</u> el valor de la retención a cargo del contratista, conforme con los conceptos y las tarifas previstos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;	Conceptos 88654 del 11/11/11, 077233 de 4/10/11; 077121 del 3/10/11; y 004086 del 24/01/12: Para solicitar el reintegro de las retenciones practicadas en exceso, el trabajador deberá acudir a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 1189 de 1988.	HOY se sigue aplicando reajuste, pero sólo con ocasión a los pagos realizados por cada agente de retención.

3. Finalmente, por medio de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, que establece un marco general para la libranza o descuento directo, se adoptó el nuevo régimen de retención en la fuente en el impuesto de renta para trabajadores independientes, tema que fue reglamentado por el Decreto 1950 del 19 de septiembre del mismo año. A continuación los aspectos más relevantes de esta normatividad:
  - a. *Pagos o abonos encuentra realizados por cada contratante:* Se limita a 300 UVT los pagos hechos individualmente por cada contratante al trabajador independiente.
  - b. *A quién aplica el régimen:* Para que proceda la retención en la fuente consagrada en Ley 1527, no basta que el pago se realice a favor de un trabajador independiente; se exige además que éste pertenezca al régimen simplificado de IVA o que cumpla los topes y condiciones de este régimen cuando no sea responsable del IVA (es decir, que la persona satisfaga cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 499 del ET).

Mediante el Concepto 50629 del 10 de agosto de 2012, la DIAN manifestó que se entendía por trabajador independiente aquel que preste servicios que se concreten en una obligación de hacer sin que medie una relación laboral con quien contrata.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos mencionados, el Decreto Reglamentario exige que el trabajador independiente con ocasión a la primera prestación de servicios de cada año gravable allegue una certificación que incluya la siguiente información:

- (i). Inscripción en RUT (cuando esté obligado a inscribirse).
- (ii) Cuando el trabajador independiente no esté obligado a inscribirse en el RUT o éste no aparezca inscrito como responsable del régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, deberá anexar una certificación que se entenderá expedida bajo la gravedad del juramento en la cual manifieste: 1. Que no está inscrito en el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas porque presta servicios excluidos. 2. Que cumple los requisitos señalados en el artículo 499 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con el Oficio 050627 de 2012, este sistema de retención en la fuente aplica exclusivamente a los pagos o abonos en cuenta que el beneficiario perciba por concepto de prestación de servicios como trabajador independiente, mientras que los pagos que perciba en virtud de una relación laboral, legal o reglamentaria con el mismo contratante o con un tercero se someten a retención en la fuente sobre ingresos laborales.

- c. *Base “mínima” de retención:* Según la norma en comento, no se hará retención en la fuente cuando los pagos o abonos en cuenta sumados no excedan el equivalente a 100 UVT al mes, pero, si dentro del mismo mes, se realiza otro pago o abono en cuenta a la misma persona, que hace que supere este valor, sin superar 300 UVT se aplicarán las tarifas progresivas de retención contenidas en la Ley 1527.

En el concepto 056796 de 2012, la DIAN manifestó que el valor total mensual de los pagos o abonos en cuenta expresados en UVT sirve para establecer las siguientes situaciones (i) si el pago está sometido o no a retención en la fuente y (ii) qué tarifa de retención es aplicable al pago. Una vez definido lo anterior, será posible determinar la base de retención correspondiente.

- d. *Base de retención:* La base para calcular la retención será el 80% del valor pagado en el mes. De esta misma base se deducirán los siguientes conceptos (i) aportes al sistema general de seguridad social en salud (ii) aportes voluntarios y obligatorios a los fondos de pensiones (iii) aportes a las administradoras de riesgos laborales (iv) Las sumas destinadas a cuentas de Ahorro para Fomento a la Construcción (AFC).
- e. *Tarifas de retención:* No se aplica la tabla establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario sino los siguientes intervalos:

Rangos en UVT		Tarifa
desde	Hasta	
>100	150	2%
>150	200	4%
>200	250	6%
>250	300	8%

El inciso final del artículo 13 de la Ley 1527 indica que si los pagos o abonos en cuenta superan las 300 UVT mensuales, no aplicará este régimen exceptivo, sino que la retención en la fuente se regirá por las normas generales. Lo mismo ocurrirá para aquellos trabajadores independientes que pertenezcan al régimen común del impuesto sobre las ventas o quienes no siendo responsables no cumplan con las condiciones para pertenecer al régimen simplificado; así lo confirmó la DIAN mediante el concepto 05675 de 2012.

- f. Si el trabajador independiente, en el curso del año gravable deja de cumplir alguna de las condiciones para pertenecer al régimen simplificado de IVA, deberá informarlo por escrito y de manera inmediata al agente de retención y anexar copia del documento en que conste su inscripción en el RUT, con el fin de que sean tenidos en cuenta para efectos del siguiente pago o abono en cuenta.
- g. Finalmente, con el Concepto 050861 del 10 de agosto de 2012, la DIAN manifestó que en virtud de la derogatoria del artículo 173 de la Ley 1450 de 2011 efectuada por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012, el Decreto reglamentario 3590 de 2011 perdió fuerza ejecutoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

María Helena Díaz Méndez	(571) 6340555	maria_helena.diaz@co.pwc.com
Eliana Bernal Castro	(571) 6340555	eliana.bernal@co.pwc.com
Carlos Mario Lafaurie Escorce	(571) 6340555	carlos_mario.lafaurie@co.pwc.com
Carlos Miguel Chaparro	(571) 6340506	carlos.chaparro@co.pwc.com
Nacira Lamprea	(571) 6340511	nacira.lamprea@co.pwc.com
Germán García Orduña	(571) 6340555	german.arturo.garcia@co.pwc.com
Hernán Díaz Méndez	(571) 6340555	hernan.diaz@co.pwc.com
Jorge Iván Méndez	(571) 6340555	jorge.ivan.mendez@co.pwc.com
Wilson Herrera Robles	(571) 6340555	wilson.herrera@co.pwc.com
Ricardo Suárez Rozo	(571) 6340555	ricardo.suarez@co.pwc.com